



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.975.

**POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL EL ANEXO DEL  
DECRETO N° 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

Asunción, 19 de abril de 2013

**VISTO:** La Ley N° 9/91 "Que aprueba y ratifica el Tratado para la Constitución de un Mercado Común (Tratado de Asunción)", suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 260/93 "Que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) suscrito en Ginebra, Suiza, el 1° de julio de 1993".

La Ley N° 444/94 "Que aprueba el Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)".

La Ley N° 596/95 "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto)", suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

El Decreto N° 8193/2011 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N°s 57 y 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007 y sus decretos modificatorios" (Expedientes M.H. N°s. 21.257, 28.630; 33.389/2012, 2539 y 8208/2013); y

**CONSIDERANDO:** Que el Inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.





*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 10.975 -*

**POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL EL ANEXO DEL  
DECRETO N° 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

-2-

*Que la Cámara Paraguaya de la Industria Naval (CINAVAL) y la Unión Industrial Paraguaya (UIP) a través de sus Notas N°s. 1 y 9/2012 y 542/212 respectivamente, solicitan el apoyo para el fortalecimiento de la Industria Naval Nacional mediante la modificación del Arancel Nacional Vigente de las Barcazas y de los Remolcadores que son producidos en el país.*

*Que es necesario adoptar medidas para defender la industria nacional de barcazas y restituir la igualdad de competencia entre los bienes importados y los fabricados localmente.*

*Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR en su sesión del 13 de febrero de 2013 acordó aprobar la modificación del arancel nacional vigente para las barcazas, respetando los compromisos asumidos por la República del Paraguay en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.*

*Que la Dirección Nacional de Aduanas se ha expedido en los términos de los Informes D.V. N° 61, D.N.P. N° 444 y Dictamen N° 940 de fechas 13 febrero, 12 y 20 de marzo de 2013, respectivamente.*

*Que las Subsecretarías de Estado de Economía, de Tributación y la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se han expedido en los términos del Memorandum SSEE N° 992/2012 y Dictámenes N°s. CJTT/DTT N° 55 y N° 388 de fechas 18 de enero y 11 de abril de 2013, respectivamente*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,





Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.975.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL EL ANEXO DEL  
DECRETO N° 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- *Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011, de conformidad al Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.*
- Art. 2°.- *Establécese que el Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el artículo anterior, velarán por el cumplimiento de este Decreto.*
- Art. 3°.- *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*
- Art. 4°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.*
- Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Marcia Alcáraz*  
Jefa del Dpto. Archivo Central  
Ministerio de Hacienda

FDO: FEDERICO FRANCO  
" : Ramón Zarza Pintos  
" : José Félix Estigarribia  
" : Diego Zavala





Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.975

POR EL CUAL SE MODIFICA EN FORMA PARCIAL EL ANEXO DEL  
DECRETO N° 8103 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

ANEXO AL DECRETO N° \_\_\_\_\_

DONDE DICE:

| NCM        | DESCRIPCIÓN  | AEC (%) | ANV (%) | LISTA |
|------------|--|---------|---------|-------|
| 8901.90.00 | -Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías | 14      | 0       | BK    |

DEBE DECIR:

| NCM        | DESCRIPCIÓN  | AEC (%) | ANV (%) | LISTA |
|------------|--|---------|---------|-------|
| 8901.90.00 | -Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías | 14      | 10      | BK    |

*[Handwritten signatures and initials]*

